

vigilancia por COVID-19, que en lugar de ser habilitaciones, resultaron ser verdaderas restricciones, irrespeto al Estado Constitucional de Derecho y hasta violatorias de los Derechos Humanos de los ciudadanos; también dictó las Medidas para la Movilización de los Empleados de la Administración Pública y de la Empresa Privada autorizada para funcionar, durante la cuarentena domiciliaria. Estableció fechas de salida conforme al último dígito del número de Documento Único de Identidad (DUI) y declaró el domingo 24 de mayo de 2020 como “Día Nacional de Oración”.

Porsu parte, la Asamblea Legislativa en un afán de protagonismo, emitió el Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19 (prorrogado 2 veces más), también emitió la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para atender la Pandemia COVID-19, este es el típico *Régimen de Excepción*, tal como lo enuncia el mismo decreto en el considerando I. Contra este decreto se presentaron varias demandas de inconstitucionalidad,

pendientes de resolución definitiva. En concordancia con este decreto legislativo, el Presidente de la República reconoció que efectivamente, esa facultad está reservada a la Asamblea Legislativa (reserva de ley), por lo que derogó el D. E. N°12. En ese mismo orden de ideas, la Asamblea Legislativa autorizó a los gobiernos municipales la utilización hasta el 50% del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES); al Ministerio de Hacienda encargó la gestión de \$2,000 millones de dólares para financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción económica del país por los efectos de la pandemia de COVID-19 y la gestión de \$1,000 millones de dólares para el Rescate Económico Empresarial del país; además nombró el Comité del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica por COVID-19,⁸ quienes renunciaron el 11 de mayo de 2020, debido a que el Órgano Ejecutivo no les permitió la participación en: el Programa de Transferencias Monetarias, en la asignación de la inversión de la renovación y construcción de la

8. Conformado por la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), Cámara de Comercio e Industria de El Salvador (CAMARASAL), Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), Escuela Superior de Economía y Negocios (ESEN). Nombrado el 27 de marzo de 2020.

red hospitalaria, en la supervisión en la entrega de abonos y semillas, ni en la supervisión de la entrega de canastas básicas a las familias más necesitadas, ni les permitió participar en la propuesta de reforma del artículo 11 del D.L 608 (Decreto de su creación como Comité), ya que esas decisiones eran de su competencia como Comité, pero, se decidieron en “otro lado”. Posteriormente, emitió la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19.

Por su lado el Ministerio de Salud (MINSAL), como ente rector del Gabinete de Salud Ampliado, emitió los documentos siguientes: Plan Nacional de preparación y respuesta ante el novel Coronavirus (2019-nCov); Lineamientos técnicos para la atención clínica de personas con infección por COVID-19; Guión para colocación y retiro de Equipo de Protección Personal (EPP), de enero y marzo de 2020; y el Memorándum 2020-6100-140 instruyendo sobre la Remisión y Definición de caso sospechoso COVID-19, de fecha 05 de abril de 2020, respectivamente; el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) emitió los Lineamientos para la detección, vigilancia y manejo de pacientes

con sospecha de infección por Coronavirus 2019-nCoV, de fecha enero de 2020.

Como consecuencia de los Decretos de Emergencia por Pandemia de COVID-19, hasta el 26 de abril de 2020 se registró la cantidad de 2,624 de personas retenidas o localizadas, por incumplimiento de las medidas de cuarentena (siendo la cifra más alta), y salvadoreños varados en distintos países y que no pueden regresar (hasta al 22 de abril de 2020, ya sumaban más de 4,600 personas), se crearon albergues o centros de contención, según el sitio web *Covid19.gob.sv* el día 07 de abril 2020, se llegaron a contabilizar 106 centros de contención o albergues para 4,674 personas provenientes del extranjero y nacionales en riesgo de contagio, fecha que registró la cifra más elevada; entrega de \$300 dólares a más de 1.5 millones de hogares (por falta de planificación de su entrega provocó el desbordamiento a las calles de personas en cuarentena el día 30 de marzo de 2020).

En cuanto a la actuación del Órgano Judicial, siendo la Corte Suprema de Justicia su máxima autoridad, hasta antes del 08 de junio de 2020, solo se había limitado a emitir comunicados

oficiales⁹ de carácter administrativo, a través de la Sala de lo Constitucional y a petición de varios ciudadanos en el contexto de la pandemia por COVID-19, en el periodo del 13 de marzo al 13 de mayo de 2020, recibió 47 demandas de amparo, 270 hábeas corpus, 3 controversias y 38 inconstitucionalidades, una de las cuales, declaró inconstitucionales todos los Decretos Ejecutivos y Legislativos, decretados entre los meses de marzo a mayo de 2020, relacionados a la Emergencia por Pandemia de COVID-19;¹⁰ la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo no hicieron el mínimo esfuerzo por emitir nuevo Decreto, dejando en completa indefensión a la población salvadoreña.

Sumado a lo anterior, el día 29 de mayo de 2020, el Centro Nacional de Huracanes del Pacífico Central, de Miami Florida, Estados Unidos, anunció la formación de la tormenta tropical “Amanda”, ocasionando 12 fallecidos, 1,200 albergados, incontables derrumbes, inundaciones en sinnúmero de viviendas,

destrucción de considerable cantidad de vehículos, daños en carreteras, sistema eléctrico y puentes, desbordamientos de ríos, entre otros importantes daños, lo cual vino a agudizar el problema de salud ocasionado por la Pandemia de COVID-19.

Con ese escenario, analicemos si todas esas actuaciones del Estado, a través de sus tres Órganos de Gobierno: Ejecutivo, Legislativo y Judicial (artículo 86 inciso 2° de la Constitución), corresponden a una verdadera gestión pública de la cosa pública.

En El Salvador, el día 18 de marzo 2020, se anunció el primer caso positivo a COVID-19, en Ahuachapán(masculino, proveniente de Italia, que ingresó a través de *punto ciego*), y así como China, Italia, España y Estados Unidos, no contaban con la estructura necesaria para enfrentar dicha pandemia (según sus propias autoridades sanitarias), tampoco El Salvador contaba con medidas de bioseguridad, suficientes hospitales, camas, respiradores

9. Corte Suprema de Justicia en Pleno. (2020). Comunicados Oficiales, de fechas 19 y 24 de marzo de 2020, para instruir sobre turnos de jueces de paz a nivel nacional o laborar únicamente con el personal mínimo necesario.

10. Sala de lo Constitucional, Demandas de Inconstitucionalidad referencias 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, de las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de junio de dos mil veinte. <https://t.co/4AreTllzkR?amp=1>

artificiales, mascarillas, guantes, trajes especiales, unidades de cuidados intensivos (UCI's), mucho menos médicos intensivistas o epidemiólogos ni el presupuesto económico necesario para enfrentar la emergencia; tampoco cuentan a la fecha con un Plan Quinquenal de Desarrollo (PQD) o Plan Nacional de Desarrollo (PND), ni siquiera un Plan Estratégico Institucional (PEI), ni con un Plan Estratégico de Manejo Integral o de Emergencia contra el COVID-19, que emane de una Política Pública de Salud Comunitaria (PPSC) del Sistema Nacional de Salud. Si bien es cierto, se han emitido decretos ejecutivos, legislativos e instructivos administrativos (MINSAL e ISSS), que sumados todos en su conjunto no suplen una verdadera Política Pública de Salud Comunitaria, no pasan de ser documentos normativos e instruccionales, que los ha tenido que soportar la sociedad salvadoreña, el mejor estilo de *la guerra de decretos o guerra fría inter órganos*, lanzándose de un bando hacia el otro cualquier clase de decretos y éste devolviendo la misma cantidad de decretos, cual si fueran *ojivas de misiles* y el pueblo teniendo que soportarlos; todo esto, los tomadores de decisión de la administración pública lo han entendido como gestión

pública y con ello han pretendido dar solución a la pandemia del COVID-19. Todo lo anterior no cumple con el debido proceso para la formación de políticas públicas de salud comunitaria, como son: planteamiento del problema, introducción a la agenda pública, diseño del abordaje, elaboración construcción de objetivos, implementación, monitoreo sobre la marcha, evaluación (de resultados) o medición (de impactos). Hasta donde se ha profundizado con la presente investigación en la presente administración presidencial no existe ningún PQD o PND, ni un PEI, tampoco cuentan con un Plan Estratégico de Manejo Integral o de Emergencia contra el COVID-19, que emanen de PPSC del Sistema Nacional de Salud. Esto no es una administración pública responsable, eficiente, eficaz y transparente en El Salvador.

II- Propuestas

Los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como parte del Sistema de Administración Pública, en situaciones de emergencia, como la presente crisis de la pandemia de COVID-19 o cualquier evento similar futuro, deben actuar de manera sistemática y coordinada, poniendo a la persona humana como el origen y el fin de su